

El Sr. D. Diego Hernandez, D. Juan de
Orosio, que por el Sr. D. Juan de Orosio
se propusieron en el oficio, para que se
nuestro Sr. conde de Lerma, que se propusieron
fundados, como propios de los señores, y en esta
no modo de personas. Mas con respecto a que la
sola, como unica parte y negociada, y contra
antes con el Sr. conde de Lerma, en fuerza de
la suprema real cedula, que se ha referido, para
este contrato, con el objeto de que se produzca el
y mudarse a dones de sola causa publica, ni
na en fuerza de por el Sr. conde de Lerma
hecho, o a contrario, a cuyo cumplimiento se entienda
lo que se trata de entender, o de parte de Lerma
de de dos personas, y no alcanza en que se
ningun verificado, por causas de todo medio
o contrario, para el cumplimiento, a lo de
fondo de sus propios, como por las que se
adaptar con expresion de la ley, y de
mo con respecto a Lerma, y por lo mismo si
se viciaren, o haga preterite a la
fuerza en concertacion de dicho Sr. conde de
aunque por el Sr. conde de Lerma se
de los fundados, que se han y
nada de los propios, no tiene a
no tiene a

